



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el memorial que antecede en el cual la apoderada de la parte demandante manifiesta que ha dado cumplimiento al requerimiento del Despacho. Se tiene que no es posible que pueda tenerse al demandado, como notificado del auto admisorio de la demanda puesto que, conforme la normatividad vigente en materia de notificaciones electrónica Ley 2213 de 2022, no se indicó que, *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*; de conformidad con lo establecido en el inciso 2 y parágrafo del artículo 8 de la Ley en comento.

Es por lo anterior, que se requiere a la apoderada de la demandante para que proceda a efectuar la correcta vinculación del pasivo, siguiendo las reglas propias de la normativa que se cita, para lo cual se le concede el término de 30 días para que realice todas las gestiones tendientes a dar un impulso efectivo al trámite, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0d64a962fa13a0dee3273d0fee81d84d40223216d0c2eaea8bff5cb7826a8d**

Documento generado en 08/08/2022 12:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>